



13053

11 DIC 2017

RESOLUCIÓN No.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017"

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP 004-2015, los cuales se encuentran incluidos en la Resolución No. 11084 del 23 de diciembre de 2015 y Anexo 1 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF".

Que el artículo quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que "Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2017, el operador ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL 20 DE JULIO identificado con NIT. 892002228, interpuso a través de FERNEY DIAZ, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017, con el cual expuso lo siguiente:

De: ferney Diaz <cgfcontadoresyauditores@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2017 2:44 p. m.

Para: Invitación Publica 04 Actualización

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN HOGAR INFANTIL VEINTE DE JULIO

Cordial Saludo,

De la manera mas respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN ya que la capacidad de contratación final fue CERO, debido en que al momento de elaborar los ESTADOS FINANCIEROS con corte a 31 de diciembre de 2016, por error se omitió parte de la información en cuanto a los ACTIVOS CORRIENTES y PASIVOS CORRIENTES.

ANEXO,

1. OFICIO DE ACLARACIÓN
2. EXTRACTOS BANCARIOS
3. PLANILLA DE PAGO CESANTIAS
4. CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CGF CONTADORES Y ADUITORES

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no



11 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 13053
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017"

requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar que, en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL 20 DE JULIO identificado con NIT. 892002228, se interpuso el día 23 de octubre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin toda vez que el acto recurrido fue notificado el día 10 de octubre de 2017 vía correo electrónico toda vez que el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes. No obstante, se encuentra que la solicitud NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma, dado que:

- a. El recurso de reposición NO está sustentado y NO expresa concretamente los motivos de inconformidad.
- b. NO se presentan y aportan las pruebas que se pretenden hacer valer con el recurso.
- c. El recurso de reposición, NO está dirigido al Subdirector General del ICBF, en su calidad de ordenador del gasto del presente proceso, siendo este el funcionario que expide el acto administrativo cuestionado.
- d. Dentro del documento NO se encuentran relacionados los datos del solicitante.
- e. El recurso no fue interpuesto por la Representante Legal de la entidad interesada que reposa en los documentos enviados por el recurrente para la actualización financiera y los aportados para la habilitación del Banco de Oferentes y no se indica en que calidad FERNEY DIAZ, interpone el recurso y tampoco se señala contra qué resolución se interpone el mismo.

Sin embargo y en aras de garantizar el derecho de contradicción se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente.

II. RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Para efectos de resolver el presente recurso, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales exponen su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que al momento de elaborar los ESTADOS FINANCIEROS con corte a 31 de diciembre de 2016, por error se omitió parte de la información en cuanto a los ACTIVOS CORRIENTES y PASIVOS CORRIENTES.

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017”

B) CONSIDERACIONES DEL ICBF

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación vigente que al respecto señala lo siguiente:

“Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar anualmente sus estados financieros...” (Negrillas y Subrayado fuera del texto original)

Los criterios objetivos de evaluación se aplicaron de conformidad con las reglas establecidas en la invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 004 de 2015 del Instituto Colombiano de Bienestar, en el cual se estableció.

La verificación de los indicadores financieros de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL 20 DE JULIO se realizó con los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2016 que a continuación presentamos:

- Estado de situación financiera (ESF) año 2016



* Estado de la *

SITUACIÓN FINANCIERA

A 31 de diciembre de 2016

Expresado en Pesos Colombianos

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VEINTE DE JULIO
 NIT. 892.002.228

ACTIVO	NOTA	2016
ACTIVO CORRIENTE		
Efectivo y Equivalente de Efectivo	4	1,129,733
Cuentas por cobrar		-
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		1,129,733
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Propiedad Planta y Equipo	5	82,144,000
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		82,144,000
TOTAL ACTIVOS		83,273,733
PASIVOS		
PASIVOS CORRIENTES		
Cuentas y Documentos por Pagar		102,981
Beneficios a los empleados por Pagar	6	5,590,565
TOTAL PASIVO CORRIENTE		5,693,546
TOTAL PASIVOS		5,693,546
PATRIMONIO		
Resultados del Ejercicio	7	14,648,472
Resultados de Ejercicios Anteriores		77,580,187
Diferencia por adecuación de Niif		
TOTAL PATRIMONIO		77,580,187
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		83,273,733
 		
LENIN ESTEBAN CASTILLO BOHORQUEZ	SANDRA MILENA RODRIGUEZ JAIMES	
Representante Legal	Contadora Publica	
	C.C 1.121.856.281 T.P No. 177427-T	



11 DIC 2017

RESOLUCIÓN No. 13053
 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017"

- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Estado de
RESULTADOS INTEGRAL Y GANANCIAS ACUMULADAS

A 31 de diciembre de 2016

Expresado en Pesos Colombianos

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL VEINTE DE JULIO
 NIT. 892.002.228

Nombre Cuenta	Nota	Saldo final
INGRESOS POR ACTIVIDADES	8	-
Ingresos por prestación del Servicio		81,624,950
Fondos Recibidos		540,094,172
TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDADES		621,719,122
COSTO DE ACTIVIDADES	9	142,826,485
GASTOS DE ADMINISTRACION	10	459,912,868
GASTOS FINANCIEROS	11	4,331,297
EXEDENTE DEL EJERCICIO		14,648,472

[Signature]
 LENIN ESTEBAN CASTILLO BOHORQUEZ
 Representante Legal

[Signature]
 SANDRA MILENA RODRIGUEZ JAIMES
 Contadora Publica
 C.C 1.121.856.281 T.P No. 177427-T

Con los estados financieros anteriores, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO CORRIENTE	\$1.129.733	
ACTIVO TOTAL	\$83.273.733	
PASIVO CORRIENTE	\$5.693.546	
PASIVO TOTAL	\$5.693.546	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera		
LIQUIDEZ	0,2	NO CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	7%	CUMPLE

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente **no cumple con el indicador de liquidez**, donde el indicador menos exigente es "mayor o igual a 0,8" y el indicador calculado arrojó 0,2 de liquidez.

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
SMMLV 2016		\$689.454		

Ratificamos que los indicadores financieros están calculados de acuerdo con la información aportada por el oferente.



13053

RESOLUCIÓN No. 13053
 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
 RESOLUCIÓN No. 9651 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017"

Así mismo, una vez analizada la información, y tal y como lo informan los contadores, allegan unos estados financieros diferentes a los inicialmente aportados, ya que en los inicialmente aportados omitieron parte de la información.

Es preciso señalar que si el recurrente pretende una nueva actualización que conlleva a una nueva verificación de indicadores financieros, es necesario que se remitan los nuevos documentos a través del correo electrónico lp042015actualizacion@icbf.gov.co

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que no hubo ningún error o falla en la evaluación financiera del operador y la finalidad del recurso de reposición no es aportar documentos nuevos sino esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o la adicione por defecto de la misma se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el recurso interpuesto por la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL 20 DE JULIO, a través del señor FERNEY DIAZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 9651 del 10 de octubre de 2017 "Por la cual se actualiza la información financiera de los operadores habilitados en el banco nacional de oferentes No. IP 004 de 2015 cuyo objeto es: "La atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL 20 DE JULIO identificada con NIT. 892002228, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMMLV.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	Leiana Patricia Gonzalez	Contratista Subdirección General	[Firma]
Aprobó	[Firma]	Director(a) de Contratación	[Firma]
Revisó	[Firma]	Contratista Dirección de Contratación	[Firma]
Revisó Evaluación financiera	Jorge Mario Bero	Director de Abastecimiento	[Firma]
Proyectó	Lilian Vanessa Marrugo Mantilla	Contratista Dirección de Contratación	[Firma]

